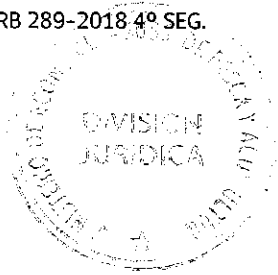


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 289-2018 4º SEG.



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 7 NOV. 2018

R. EXENTA Nº 3827

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta La Puntilla, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes, Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla de la comuna de Pichilemu, C.I. SUBPESCA Nº 8.009, de fecha 24 de julio de 2018, visado por Ecos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico AMERB Nº 289/2018, de fecha 22 de octubre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 3 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 299 y Nº 3657, ambas de 2004, Nº 3559 de 2005, Nº 3092 de 2007, Nº 2842 de 2008, Nº 54 de 2013 y Nº 1395 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta La Puntilla, Región del General Libertador Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento Nº 3 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes, Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla de la comuna de Pichilemu, R.U.T. Nº 65.132.570-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 354, de fecha 14 de noviembre de 2002, domiciliado en la comuna de Pichilemu, Región del General Libertador Bernardo O'Higgins.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 289/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 6.500 individuos (2.130 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 1.950 individuos (608 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- c) 40 toneladas del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguiente criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 10 centímetros, y una longitud de fronda superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- d) 3.9 toneladas del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) Chasca ***Gelidium spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 7 centímetros para ejemplares de *Gelidium rex* y *Gelidium linguatum*; y de 2 centímetros para ejemplares de *Gelidium chilense*.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- f) Luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides)
 - Talla mínima de frondas de 7 centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 289/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 289 de 2018, que por ella se aprueba al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica golea@ecosmar.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/LOP/ton


DIVISION JURIDICA